

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20567 *ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1989, por la Sala Tercera, del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1616/1988 interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional de 5 de diciembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 5 de diciembre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de septiembre de 1982 y actos administrativos de que trae causa, que se declaren ajustados a Derecho.

Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de junio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20568 *ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Samper, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.482 interpuesto por «Inmobiliaria Samper, Sociedad Anónima» contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de enero de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hernández Tabernilla, en nombre y representación de la «Inmobiliaria Samper, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribu-

nal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de enero de 1987, ya descrita en el primer fundamento de esta sentencia por ser la misma conforme a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20569 *ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1989 por la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.021 interpuesto por el «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima» contra Resolución de la Audiencia Nacional de 30 de enero de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 30 de enero de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Estimar el recurso contencioso-administrativo 1104/1987, interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1985, así como la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de marzo de 1979 y la liquidación por Impuesto de Transmisiones Patrimoniales TO35973N/1977 girada por la Delegación de Hacienda de Madrid, que se anulan por ser contrarios a Derecho; 3.º Reconocer el derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, hubieren sido ingresadas por defecto de los actos que se anulan; y 4.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20570 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1989, en relación con recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 23 de mayo de 1986 respecto de recurso contencioso-administrativo número 24.784, relativo a la solicitud de beneficios fiscales para un crédito puente de 5.000 millones de pesetas, concertado por la empresa «Autopista Vasco-Aragonesa, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 23 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Esta-